JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare- Guaviare, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

RADICADO:	**2019-00069-00**
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NIDIA SAMPEDRO SANCHEZ**
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.**

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, al revisar el contenido del escrito de contestación de demanda por parte de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.

El Despacho precisa que la contestación de la demanda se encuentra en debida forma, como quiera que cumpla con las exigencias del Articulo 31 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, por consiguiente el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, así mismo reconocer personería Jurídica para actuar conforme a en los términos y para los efectos del poder conferido a la Dra. Catalina Amado Amado.

SEGUNDO: Por ser procedente se fija fecha para dar inicio a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO contenida en el ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, para el día 21 de mayo del año 2021, a partir de las 10:30 a.m., en la cual se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

Para tal efecto, la audiencia se regirá también bajo los raceros del artículo 2° y 7° del decreto legislativo No 806 de 2020 en lo pertinente, por medio de canales virtuales. La invitación que contiene el link (Microsoft teams) será

enviada a las 08:00 a.m., del día señalado para su realización al correo electrónico aportado en el proceso por los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 19 Hoy 16/Dic/2020
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO